

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 55, aparece la siguiente Convocatoria de la Dirección General de Administración Local (Administración Central):

«Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado mediante el reglamentario anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 de noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes y, a la vez, son muchos los concursantes a quienes no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordinario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidados en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento de su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su firmeza en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 25 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Cuarto. La redacción de las

instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración política social, o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ha presentado la declaración jurada

correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno Civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de julio de 1936, o interino o expectación de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe obre en este Centro el certificado correspondiente.

f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, bien entendido que estos datos han de acreditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invocan.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso

implica la aceptación de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 23 de febrero de 1945.—
El Director general, Carlos Pini-
lla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza
de
1'50 ptas.

Don....., vecino de.....
provincia de....., con domicilio en.....
calle de....., núm....., de..... años de edad.
provisto de cédula personal núm....., tarifa....., clase.....,
expedida en..... el día..... de.....
de 1942, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 23 de febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón.
- b) Posee los Títulos..... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser..... (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es..... (titular, interino o accidental de....., provincia de....., o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de.....
- 2.ª provincia de.....
- 3.ª provincia de.....
- Etc.

(Fecha y firma del interesado.)

(REVERSO DE LA INSTANCIA)

Documentación que se cita

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de conducta.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social.

(ANVERSO)

FICHA para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por orden de 23 de febrero de 1945

Para la vacante de
Provincia de.....

.....
(Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón:
Títulos:
Méritos de calidad:
Oposiciones ganadas:
Destino y situación actual:
Otros méritos:
Nota desfavorable:
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en
(Fecha)
Fecha de nacimiento: Día..... Mes..... Año.....
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
Aptitud: de de 1943.
(Firma)

(REVERSO DE LA FICHA)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

..... de provincia de.....
desde..... hasta.....
..... de..... provincia de.....
desde..... hasta.....
..... de..... provincia de.....
desde..... hasta.....
..... de..... provincia de.....
desde..... hasta.....

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Pesetas
Provincia de Alava.	
Laguardia.....	5.500
Provincia de Albacete.	
Alborea.....	5.500
Barrax.....	6.000
Molinicos.....	6.000
Pétrola.....	5.500
Salobre.....	5.500
Villapalacios.....	5.500
Provincia de Alicante.	
Aspe.....	7.000
Benisa.....	7.000
Muchamiel.....	6.000
Redován.....	5.500
Provincia de Almería.	
Albrucena.....	5.500
Albánchez.....	5.500
Alcóntar.....	5.500
Alhama de Almería.....	5.500
Canjáyar.....	5.500
Carboneras.....	5.500
Gallardos (Los).....	5.500
Garrucha.....	6.500
Huércal de Almería.....	5.500
Lucainena de las Torres.....	5.500
Ohanes.....	5.500
Turre.....	5.500
Zurgena.....	5.500
Provincia de Avila.	
Arévalo.....	6.000
Cebreros.....	6.000
Provincia de Badajoz.	
Bodonal de la Sierra.....	5.500
Calamonte.....	5.838
Calera de León.....	5.500
Castilblanco.....	5.500
Fuenlabrada de los Montes.....	5.500
Llera.....	5.500
Maguilla.....	5.500
Malcocinado.....	5.500
Montemolín.....	5.500
Oliva de Mérida.....	5.500
Parra (La).....	5.500
Puebla de Obando.....	5.500

Roca de la Sierra (La) ...	5.500
Torre de Miguel Sesmero ...	5.500
Valencia del Mombuey ...	5.500
Valencia de las Torres ...	7.200
Valencia del Ventoso ...	7.000
Valle de Matamoros ...	5.500
Zahinos ...	5.500
Villarta de los Montes ...	5.500
Zarza Capilla ...	5.500

(Continuará).

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 56, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Excmos. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de 2.ª categoría seleccionados para asistir al Curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local Española, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de 2.ª categoría que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento de 24 de junio de 1941, asistan a los cursos de ampliación para pasar a 1.ª categoría organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses, en la Corporación donde sirvan, certificado de su puntual asistencia a Curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid 25 de febrero de 1945. = El Director general, Carlos Pinilla. = Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

La Dirección General de Administración Local me comunica que algunas Corporaciones municipales se han dirigido al Ministerio del Trabajo solicitando su incorporación al régimen de la Caja Nacional de los Subsidios Familiares, por considerar lesiva para sus intereses la subsistencia del sistema de administración directa del subsidio familiar, conforme a la legislación vigente. El acceder a la

expresada petición implicaría la reforma de la legislación actual en el sentido de derogar los privilegios que a las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos concede la Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo de 1939, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para que, con cargo a sus presupuestos efectuasen, de modo directo, el pago de los Subsidios familiares a sus empleados y obreros.

La modificación que se solicita se considera favorable para el régimen de subsidio familiar, porque confirmaría el carácter de obra nacional que le impone el principio de hermandad en que se inspira, y que económicamente se estima que resultarían elevadas las cargas de las Corporaciones de menos potencialidad económica al diluir en el régimen mutual general el pago de las cargas correspondientes a los beneficios que la Legislación otorga cada vez con mayor generosidad y que hoy pesan directamente sobre las mismas.

La importancia que tiene para las Corporaciones locales el cambio del régimen que han solicitado reiteradamente distintas Corporaciones locales, mueve a la Dirección General de Administración Local a conocer si realmente es un deseo de la mayoría el acogerse al régimen de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por lo que todos los Ayuntamientos de esta Provincia comunicarán a este Gobierno Civil qué régimen desean seguir en lo sucesivo, concediéndoles para que lo manifiesten un plazo de treinta días.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 449

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Fijación de precios para la carne que han de regir en esta provincia durante el mes de marzo

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 39, fecha 8-2-42), los precios en canal y de venta al público para las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que regirán en esta provincia a partir del primero de marzo próximo, son los siguientes:

Vacuno mayor

Kilogramo en canal, en Burgos (capital), Miranda y Aranda, 5'15 pesetas, y en el resto de la provincia, 5'15 pesetas.

Clase extra, 13'25 y 13'05.

Clase 1.ª, 7'60 y 7'40.

Clase 2.ª, 6'05 y 5'85.

Vacuno menor

Kilogramo en canal, en Burgos (capital), Miranda y Aranda, 5'75 pesetas, y en el resto de la provincia, 5'75 pesetas.

Clase extra, 15'00 y 14'70.

Clase 1.ª, 8'70 y 8'40.

Clase 2.ª, 6'95 y 6'65.

Lanar o cabrío mayor

Kilogramo en canal, en Burgos (capital), Miranda y Aranda, 3'90 pesetas, y en el resto de la provincia, 3'90 pesetas.

Chuletas, 5'90 y 5'70.

Pierna y paletilla, 5'05 y 4'85.

Falda y pescuezo, 2'90 y 2'70.

Lanar o cabrío menor

Kilogramo en canal, en Burgos (capital), Miranda y Aranda, 4'30 pesetas, y en el resto de la provincia, 4'30 pesetas.

Chuletas, 6'40 y 6'20.

Pierna y paletilla, 5'55 y 5'35.

Falda y pescuezo, 3'20 y 3'00.

Corderos lechales

Corderos lechales. Descabritados, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto). En las épocas de producción, en Burgos (capital), Miranda y Aranda, 6'40 pesetas, y en el resto de la provincia, 6'30 pesetas.

Cabeza, 4'92 y 4'92.

Asadura, 5'22 y 5'22.

Patas, 1'84 y 1'84.

Chuletas y pierna, 6'76 y 6'76.

Paletilla y pescuezo, 5'53 y 5'53.

Piel, 12'30 y 12'30.

Ganado de cerda

Kilogramo en canal, Burgos (capital), Miranda y Aranda, 4'10 pesetas; resto de la provincia, 4'10.

Solomillo, 12,40 y 12'15.

Lomo limpio, 9'90 y 9'65.

Riñones, 11'95 y 11'70.

Lengua, 10'75 y 10'50.

Magro, 5'80 y 5'55.

Grasas

Tocino, Burgos (capital) Miranda y Aranda, 4'60 pesetas kilogramo; resto de la provincia, 4'35.

Manteca, 5'40 y 5'15.

Gordura o morcillo, 5'00 y 4'75.

Menudos

Costilla descarnada, Burgos (capital), Miranda y Aranda, 2'46 pesetas kilogramo; resto de la provincia, 2'46.

Espinazo, 2'46 y 2'46.

Pies y codillo, 3'69 y 3'69.

Pestorejo, 2'87 y 2'87.

Para vacuno mayor, menor y de cerda

Sebo, Burgos (capital), Miranda y Aranda, 4'00 pesetas kilogramo; resto de la provincia, 4'00.

Huesos blancos, 1'60 y 1'60.

Huesos rojos o de cabeza, 0'90 y 0'90.

Para toda la provincia

Despojos comestibles:

Vacuno mayor y menor, 0,90 pesetas kilogramo canal al entrador.

Hígado, 7'21 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, 5'665.

Pulmón, 3'862.

Carne de despojo, 3'862.

Lengua, 12'875.

Callos, 5'665.

Patas, 5'665.

Sangre, 3'862.

Sesos, 6'000 pesetas unidad.

Lanar y cabrío mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador.

Lengua y carrillada, 4'50 pesetas kilogramo neto al público.

Asadura de todo, 3'50.

Callos, 3'00.

Sesos, 1'50 pesetas unidad.

Manos y pies, 0'35 id.

Cerda (comestibles e industriales), 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador.

Hígado, 7'21 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, 5'665.

Pulmón, 3'862.

Cuajar, 3'862.

Sangre, 3'862.

Intestino grueso (tripa cular), 1'10 pesetas metro al público.

Sesos, 4'50 pesetas unidad.

Intestino delgado, 0,70 pesetas metro al público.

En toda la provincia

Despojos industriales de vacuno mayor y menor.

A 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador.

Sebo de mondonguería, 3'75 pesetas kilogramo neto en matadero.

Tripa roscal, 2'25.

Cordilla, 21'00 unidad.

Pezufias, 1'50 las cuatro.

Astas, 8'35 kilogramo neto en matadero.

Colas, 0'80 unidad.

Molleja o glándula tímus (ganado menor), 1'00 unidad.

Despojos industriales de lanar o cabrío mayor o menor.

A 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador.

Sebo, 3'75 pesetas kilogramo neto en matadero.

Cordilla, 0'75 unidad.

Pieles en fresco, vacuno mayor o menor.

Al entrador en matadero:

Hasta 8 kilogramos de peso, 3'00 pesetas kilogramo.

De 8 a 18 kilogramos de peso, 2'50 id.

De 18 a 30 kilogramos de peso, 2'07 id.

De 30 a 40 kilogramos de peso, 1'76 id.

De 40,500 kilogramos en adelante, 1'65 id.

Pieles de vacuno mayor o menor en seco.

Fresco, 0/8; seco, 0/5; precio del seco, 8'55 pesetas kilogramo.

Fresco, 8/18; seco, 3 medio/7; precio del seco, 6'50 id.

Fresco, 18 medio/30; seco, 7 medio/12; Precio del seco, 5'15 id.

Fresco, 30 medio/40; seco, 12 medio/16; Precio del seco, 4'35 id.

Fresco, 40 medio/a; seco, 16 medio/a; Precio del seco, 4'00 id.

Pieles en fresco al entrador en matadero, ganado lanar y cabrío mayor y menor.

Lanar (con toda la lana), 2'40 pesetas kilogramo canal.

Cabras, 2'55 id.

Chivos, 2'00 id.

Estos precios se entienden como precios máximos; por lo tanto, compradores y vendedores pueden, por debajo de estos precios, establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles, a media lana, rapadas, con lana blanca, negra, etc. etc.

Cuando al establecer los de mérito no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

Sebo fundido.

Primer jugo, 10,00 pesetas kilogramo.

Segundo jugo, 8,00 id.

Chicharro, 1'50 id.

Tripas saladas de producción nacional.

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor, precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo, 0'85 id. pesetas metro; de mayor a detall, 0'912; al público, 1'048.

Tripa de vacuno mayor (buey), precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo, 0'85 id. pesetas metro; de mayor a detall, 0'859; al público, 0'987 id.

Tripa de vacuno menor (ternera), precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo, 0'75 pesetas metro; de mayor a detall, 0'805 id. al público 0'925 id.

En los citados precios se hallan incluidos los impuestos municipales.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 26 de febrero de 1943. =El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 451.**Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de marzo.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo número 21 de la Circular

número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», fecha 1.º de septiembre próximo pasado), los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de marzo, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 4,740 pesetas kilogramo en almacén y 4,890 al público.

Alfalfa, 0,591 pesetas kilogramo al público.

Algarroba, 1,255 pesetas kilogramo en almacén y 1'418 al público.

Almorta comestible, 1,160 y 1,310.

Almorta pienso, 0,841 y 0,950.

Alpiste, 1,709 pesetas kilogramo al público.

Altramuces, 0'790 al público.

Arroz blanco corriente, 2,507 en almacén y 2,832 al público.

Arroz variedades esp., 3,974 y 4,490.

Avena rubia, 0,708 al público.

Azúcar blanquilla, 2,590 en almacén y 2,790 al público.

Azúcar estuchado, 4'610 en almacén.

Azúcar pile, 2,746 en almacén y 2,965 al público.

Azúcar terciada, 2,537 y 2,739.

Boniatos, 1,113 y 1,224.

Café, 18'700 al público.

Cebada caballar, 0,763 al público.

Chocolate, 7,000 en almacén y 7,700 al público.

Escaña, 0'964 al público.

Fideo, 2,610 en almacén y 2,950 al público.

Garbanzos, 2,660 y 3,005.

Guisantes, 0,859 y 0'970.

Habas, 1,486 y 1,679.

Jabón, 2,995 y 3,368.

Judía blanca, 2,395 y 2,930.

Judía pinta, 2,246 y 2,537.

Lentejas, 2,310 y 2,610.

Macarrón, 3,050 y 3,440.

Manteca de vaca, 18,320 y 20,690

Mijo, 1,043 al público.

Patatas, 0,705 en almacén y 0,775 al público.

Pulpa de remolacha, 0,309 al público.

Puré de primera clase, 3,614 y 4,117.

Puré de segunda clase, 2,197 y 2,482.

Puré de segunda clase envasado, 3,053 y 3,449.

PAN:

Piezas de 100 gramos, 0,250 pesetas pieza.

Idem de 150, 0,250.

Idem de 200, 0,250.

Idem de 400, 0,500.

Idem de 600, 0,700.

Idem de 800, 0,900.

Queso bola graso tierno, 11,360 pesetas kilogramo en almacén y 13,632 pesetas al público.

Queso bola semi-duro, 12,515 y 15,015.

Queso bola graso duro, 13,560 y 16,272.

Queso cabrales y estilo Roquefort, 13,450 y 16,140.

Queso de San Simón, Cebreros y bola semi-graso, 9,930 y 11,916.

Residuos de limpia, 0,533 al público.

Salvado, 0,650 al público.

Sorgo, 1,043 al público.

Triguillo, 0,507 en almacén y 0,572 al público.

Veza, 0,861 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1,343 al público.

Yeros, 0,831 al público.

El precio de venta del café, por el tostador al detallista, será el de 17,70 pesetas kilogramo.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia, más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos, existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos las Delegaciones locales de Abastecimientos, solicitarán, en cada caso de la Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este re-

quisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 26 de febrero de 1943. =El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García-Lago.

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y Almacenistas y detallistas interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11. DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de febrero de 1943.

- Número 25....
- Núm. 26....
- Núm. 27. Gobierno Civil. Circular dictando normas para que las Autoridades sepan a qué atenerse cuando ocurran aterrizajes de aviones extranjeros en territorio nacional.
- Núm. 28....
- Núm. 29....
- Núm. 30....
- Núm. 31....
- Núm. 32....
- Núm. 33....
- Núm. 34....
- Núm. 35....
- Núm. 36....
- Núm. 37....
- Núm. 38....
- Núm. 39. Gobierno Civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anulan las 296 y 307 sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha y caña de azúcar por cada tonelada entregada para la campaña 1943-44
- Núm. 40....
- Núm. 41. Gobierno Civil. Circular de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Abastecimientos) por la que se anulan las anteriores disposiciones dictadas por esta Comisaría General sobre la intervención de la alfalfa.

Núm. 42....

Núm. 43....

Núm. 44. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican las disposiciones vigentes reguladoras de la Contribución sobre la Renta.

Núm. 45. . .

Núm. 46. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre beneficios extraordinarios.

Núm. 47. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que someten a las normas generales dictadas por el Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito que realizan las Cajas de Ahorro.

Num. 48. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se autoriza al Banco de Crédito Local de España para prescindir de la limitación establecida en sus Estatutos, aprobados por Real decreto de 22 de julio de 1925, en los préstamos que concierte con los Ayuntamientos y Diputaciones sobre régimen de Viviendas Protegidas.



1.º de marzo de 1943

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sobre derramas de ganado de abasto

En el día de hoy y con objeto de convenir la forma en que han de efectuarse dentro de esta provincia de Burgos las derramas de ganado de abasto que señala la Circular núm. 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de manera que al ejecutarla no se resientan los intereses ganaderos de la provincia y que al mismo tiempo queden debidamente atendidas las necesidades del consumo de carne de la población, he convocado, bajo mi presidencia, una reunión de los Sres. Secretario provincial de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de la 7.ª Zona, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Delegado del Sindicato Provincial de Ganadería y Director del Matadero de esta capital, conviniendo en los extremos que a continuación se citan y a los que se dará cumplimiento inflexiblemente.

1.º En el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en todos los Municipios de la misma se constituirá la Junta local de derramas, integrada por el Alcalde, el Veterinario municipal y dos ganaderos productores, que serán, precisamente, el de mayor y menor capacidad de la localidad, según citada Circular.

2.º De la constitución de dicha Junta se levantará el acta correspondiente, enviándose copia certificada de la misma a la Secretaría de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, dentro del mencionado plazo de ocho días.

3.º Para atender necesidades del momento, las Juntas de derrama, inmediatamente después de ser constituidas, ofrecerán a la Secretaría provincial de Abastecimientos y Transportes todo el ganado de abasto disponible en la actualidad para el sacrificio y apto para él.

4.º Con objeto de evitar requisa de ganado de abasto, las citadas Juntas informarán de las

existencias de dicho ganado dentro de sus respectivos términos municipales, proponiendo los porcentajes de derrama que, en su opinión, son aplicables en los mismos, teniendo cuidado al hacerlo de respetar el que, por sus condiciones de producción, es considerado como de vida, y acogiéndose a lo que la Circular número 366 citada señala, tendrán en cuenta las épocas más oportunas para que sean hechas dichas entregas.

5.º Aclarando las dudas que la lectura de la Circular de referencia pueda ocasionar, se advierte a las Juntas Locales que los porcentajes de derrama (20 por 100 para vacuno, 35 por 100 para lanar y cabrío y 48 por 100 para cerda), que en la misma se establecen, son MAXIMOS y ANUALES, lo que permite el que periódicamente y a medida que los animales vayan pasando del grupo de vida al de abasto vayan entregándose a los Organismos que para efectuar la compra de ganado tiene encargados la Comisaría de la 7.ª Zona.

6.º Los funcionarios afectos a dicha Comisaría, al realizar actos de servicio dentro de esta provincia, se presentarán a los Alcaldes correspondientes al ser éstos delegados de mi Autoridad, quienes les asesorarán cumplidamente respecto a cuanto las Juntas Locales hayan acordado o informado respecto a estas derramas; y

7.º Las ocultaciones de ganado de abasto y las negativas de entrega serán denunciadas a este Gobierno Civil por los Alcaldes para ser sancionadas por desobediencia a mi Autoridad, sin perjuicio de que sea dado cumplimiento a cuanto la mencionada Circular de Abastecimientos y Transportes establece respecto a sanciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Manuel Yllera García de Lago.

